

	<b>RESOLUCIÓN</b>	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

**Radicado: S 2024000903**

**Fecha: 12/09/2024**

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: GERENCIA



\*2024000903\*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION S2022000556 DEL 21/09/2022 QUE REGLAMENTA EL DESCANSO COMPENSATORIO PARA LOS EMPLEADOS DEL NIVEL PROFESIONAL EN INDEPORTES ANTIOQUIA Y SE DEROGA LAS RESOLUCIONES Nos. S2022000708 DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2022 y S 2024000294 DE FECHA 03 DE ABRIL DE 2024**

EL GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA "INDEPORTES ANTIOQUIA", en uso de sus atribuciones legales, en especial, las definidas en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, los artículos 2, 9, 10 y 11 de la ley 489 de 1998 y la Ordenanza 8E de 1996, y

#### **CONSIDERANDO:**

1. En cumplimiento de acuerdo sindical de la negociación colectiva en 2022 entre la asociación sindical ADEA e Indeportes Antioquia, por medio de la resolución S2022000556 del 21 de septiembre de 2022 se adoptó en Indeportes Antioquia el decreto departamental No. D202107000937 del 25 de febrero de 2021 para reglamentar el descanso compensatorio para los empleos del nivel profesional en Indeportes Antioquia.

2. En el numeral sexto del artículo primero de la precitada resolución S2022000556 se dispuso: *"Deberá hacerse uso del tiempo compensatorio, antes del 31 de diciembre del año en que se hubieren causado, salvo los causados en el mes de diciembre, si no pudiere reconocerse antes del día 31 de dicho mes, cuyo disfrute se deberá realizar durante el mes de enero del año siguiente"*.

3. Ahora bien, mediante Resolución No. S.2022000708 de fecha 21 de noviembre de 2022, INDEPORTES ANTIOQUIA adicionó el siguiente párrafo al artículo primero de la resolución S2022000556 del 21 de septiembre de 2022:

**"PARÁGRAFO:** *Cuando por necesidades del servicio institucional, no sea posible antes del 31 de diciembre hacer uso del disfrute del tiempo compensatorio causado en el mismo año, previo acuerdo con su jefe inmediato, el servidor podrá solicitar hacer uso de dicho tiempo dentro del primer semestre del año siguiente, para lo cual deberá seguir el trámite de autorización descrito en el numeral 5° de presente artículo"*.

4. Posteriormente, mediante Resolución S2024000294 de fecha 03 de abril de 2024, INDEPORTES ANTIOQUIA dispuso modificar temporalmente el párrafo del artículo primero de la resolución S2022000556 del 21 de septiembre de 2022, adicionando el siguiente párrafo transitorio:

	<b>RESOLUCIÓN</b>	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

**Radicado: S 2024000903**

**Fecha: 12/09/2024**

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: GERENCIA



\*2024000903\*

**“PARÁGRAFO TRANSITORIO:** *Se establece como plazo máximo para que los servidores del nivel profesional, en coordinación con sus jefes inmediatos, hagan uso del tiempo compensatorio causado en la vigencia 2023, hasta el 30 de septiembre de 2024. Programación que deberá ser remitida por los jefes de dependencias a la Oficina de Talento Humano para el seguimiento y control dispuesto en la normatividad interna, teniendo en cuenta que, para el disfrute efectivo, el servidor debe tramitar ante la Oficina de Talento Humano el Formato de solicitud No. F-TH-88”.*

5. Luego, mediante Resolución No. S2024000781 de fecha 16 de agosto de 2024, INDEPORTES ANTIOQUIA, dispuso:

**“ARTÍCULO PRIMERO:** ADICIONAR el siguiente párrafo al artículo primero de la resolución S2022000556 del 21 de septiembre de 2022:

**Parágrafo segundo:** Deberá hacerse uso del tiempo compensado máximo dos días por semana y en época de juegos nacionales, paranacionales, juveniles nacionales y juveniles paranacionales no se podrá hacer uso de dicho tiempo compensando”

6. Ahora bien, en atención a la solicitud efectuada por el Comité de seguimiento a los acuerdos sindicales y de acuerdo a las necesidades de los servicios misionales de INDEPORTES ANTIOQUIA que demandan un alto nivel de ocupación de la planta de personal de la Entidad, entre los que se encuentran los servicios en empleo de nivel profesional, razón por la que, considerando las necesidades especiales y particulares del servicio que presta el Instituto, y la necesidad de asegurar el disfrute del tiempo de descanso por el tiempo suplementario laborado por los servidores del nivel profesional de la Entidad, procurando adicionalmente, mitigar la acumulación de dicho tiempo y ajustarse de forma paulatina a los lineamientos institucionales establecidos para tal fin, se encuentra pertinente **establecer que solo se podrá hacer uso de dicho tiempo compensando máximo dos días por semana según lo dispuesto en la resolución No. S2024000781 de fecha 16 de agosto de 2024, sin establecer límite de tiempo para que los servidores públicos del nivel profesional hagan uso de dicho tiempo.**

Por ende, es necesario modificar el artículo primero de la Resolución S2022000556 DEL 21/09/2022 que reglamenta el descanso compensatorio para los empleados del nivel profesional en INDEPORTES ANTIOQUIA y derogar la resolución no. S 2024000294 de fecha 03 de abril de 2024

En mérito de lo antes expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el artículo primero de la Resolución S2022000556 DEL 21/09/2022, el cual quedará así:

	<b>RESOLUCIÓN</b>	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

**Radicado: S 2024000903**

**Fecha: 12/09/2024**

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: GERENCIA



\*2024000903\*

**ARTÍCULO PRIMERO. ADÓPTESE** a partir de la vigencia de la presente resolución las siguientes disposiciones de descanso compensatorio por trabajo suplementario laborado:

1.El servidor del nivel Profesional, que deba cumplir excepcionalmente actividades especiales por fuera de la jornada laboral, tendrá derecho a un descanso remunerado o compensatorio, equivalente al trabajo suplementario, siempre y cuando, el trabajo adicional a la jornada ordinaria laboral, haya sido autorizado previamente, mediante escrito, por el jefe inmediato.

Teniendo como parámetro que la jornada laboral es el periodo durante el cual el trabajador presta sus servicios y permanece a disposición del empleador, el tiempo que el servidor del nivel Profesional utilice para desplazarse al lugar donde realizará el trabajo suplementario, no será reconocido como tiempo compensatorio remunerado; solo se reconocerá el tiempo efectivamente utilizado en el desempeño de las funciones asignadas.

2. Se tiene derecho al compensatorio, independientemente a que el trabajo suplementario se realice en días sábados, domingos, festivos o entre semana, en la sede de trabajo o por fuera de la misma, durante el día o la noche.

3. Por una (1) jornada laboral diaria de trabajo suplementario, se tiene derecho a una (1) jornada laboral diaria de compensatorio; por una (1) hora de trabajo suplementario, se tiene derecho a una hora compensatoria; las horas de trabajo suplementario se pueden acumular hasta completar una jornada laboral diaria.

4. El tiempo compensatorio se puede acumular con vacaciones, permiso por justa causa, permiso por calamidad, por enfermedad, para estudio, para el ejercicio de la docencia, por matrimonio, para la lactancia, por el ejercicio del cargo de jurado de votación y por ejercer el derecho al voto.

5. Para disfrutar del tiempo compensatorio, el servidor deberá hacer la solicitud por escrito, dirigida a su jefe inmediato, quien autorizará el mismo, evaluando previamente su viabilidad, teniendo en cuenta, si afecta la prestación del servicio. El jefe inmediato remitirá el oficio al jefe de la Oficina de Talento Humano en calidad de delegado del jefe del organismo para que expida la Resolución que concede el compensatorio.

6. Sólo se podrá hacer uso de dicho tiempo compensando máximo dos días por semana según lo dispuesto en la resolución No. S2024000781 de fecha 16 de agosto de 2024, sin establecer límite de tiempo para que los servidores públicos del nivel profesional hagan uso de dicho tiempo. Programación que deberá ser remitida por los jefes de dependencias a la Oficina de Talento Humano para el seguimiento y control dispuesto en la normatividad interna, teniendo en cuenta que, para el disfrute efectivo, el servidor debe tramitar ante la Oficina de Talento Humano el Formato de solicitud No. F-TH-88.

	<b>RESOLUCIÓN</b>	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

**Radicado: S 2024000903**

**Fecha: 12/09/2024**

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: GERENCIA



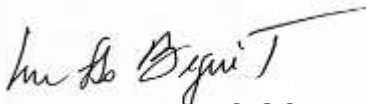
\*2024000903\*

**Parágrafo:** Deberá hacerse uso del tiempo compensado máximo dos días por semana y en época de juegos nacionales, paranacionales, juveniles nacionales y juveniles paranacionales no se podrá hacer uso de dicho tiempo compensando.

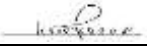
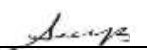


**ARTÍCULO SEGUNDO.** Derogar las resoluciones Nos. S2022000708 de fecha 21 de noviembre de 2022 y S 2024000294 de fecha 03 de abril de 2024. Igualmente se derogan todas las disposiciones que sea contrarias a la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación

### COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



**LUIS FERNANDO FRANCISCO BEGUÉ TRUJILLO**  
Gerente  
**INDEPORTES ANTIOQUIA**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Jaine Esther Tovar Amador- Profesional Universitaria		12/09/2024
Revisó	Lucy Audrey Beltrán – Profesional Especializada Oficina de Talento Humano		12/09/2024
Revisó y Aprobó	Claudia Patricia Vélez Escobar – Jefe Oficina de Talento Humano		12/09/2024
Revisó	Santiago Toro Sierra – Jefe de la Oficina Asesora Jurídica		12/09/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			